CAPÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS (RFI)

1. **¿Qué es el Registro Fiscal de Imprentas (RFI)?**

   Es el sistema informático que permitirá mejorar el control de la inscripción, activación e inactivación de imprentas, servicios de impresión y autoimpresores, así como lo relacionado con la autorización de documentos por ventas y servicios.

2. **¿Cuál es el objeto del RFI?**

   Evitar que se emitan facturas falsas, automatizar y agilizar el proceso de autorización de impresión de documentos.

3. **¿Quiénes están obligados a inscribirse en el Registro Fiscal de Imprentas?**

   Imprentas, autoimpresores y prestadores de servicios de Impresión.

4. **¿Qué deben hacer los contribuyentes que soliciten autorización para impresión de facturas?**

   Deben acreditar a través del formulario SAT-169, a una o varias imprentas de las que se encuentren inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, para que en su nombre soliciten electrónicamente la autorización para la impresión de facturas u otros documentos establecidos en las leyes tributarias, que requieran autorización de la SAT.

5. **¿Qué datos debe contener la resolución de autorización emitida por la Superintendencia de Administracion Tributaria, para la impresión de documentos según las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria?**

   Nombre o razón social del contribuyente, NIT del contribuyente, los números de serie de los documentos autorizados, el rango de numeración de los documentos a imprimir, y nombre de la imprenta autorizada para realizar el servicio

6. **¿Cuál es el plazo para presentar el informe sobre los servicios de impresión realizados durante el mes por parte de las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la impresión de los documentos establecidos en las leyes Tributarias?**

   Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes calendario inmediato siguiente.

7. **¿Quién es el responsable ante la Administración Tributaria de los errores de impresión, o por la impresión y entrega de documentos sin haber cumplido con la obligación a inscribirse en el registro y las obligaciones establecidas en la ley?**

   Las personas individuales o jurídicas, que se dediquen a la impresión de los documentos establecidos en las leyes tributarias.

8. **¿A quién le corresponde declarar la inhabilitación preventiva de una imprenta en el registro fiscal de imprentas?**

   A la Superintendencia de Administración Tributaria

9. **¿Cuándo procede la cancelación en el registro fiscal de imprentas a una persona individual o jurídica que preste servicios de impresión?**

   Cuando la Administración Tributaria establezca la responsabilidad de las personas individuales o jurídicas que prestan servicios de impresión en las irregularidades que dieron origen a la inhabilitación preventiva.

10. **¿Cuál es la sanción establecida para los propietarios de las imprentas que incumplan con la obligación de presentar el informe que contiene los servicios de impresión de los documentos establecidos en las leyes**

tributarias, requerido por Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria?

Multa de Q 10,000.00 por cada vez que incumpla

11. **¿Es obligatorio que las imprentas se inscriban el Registro Fiscal de Imprentas?**

    No es obligatorio, únicamente en el caso que impriman facturas y otros documentos que exigen las leyes tributarias.

12. **¿Qué instancia debe agotarse para poder declarar la inhabilitación preventiva de una imprenta?**

    La Administración Tributaria después de haberle concedido audiencia por 10 días a la persona dedicada a la impresión de documentos, la inhabilitará en el Registro Fiscal de Imprentas durante un plazo de 10 días hábiles, cuando establezca fehacientemente que realizó los servicios de impresión sin cumplir con los procedimientos establecidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que amerite el hecho.

13. **¿Pueden los contribuyentes seguir utilizando las facturas que tienen en existencia?**

    SI, siempre y cuando den aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria, del saldo de facturas que tienen, en donde deben indicar la cantidad pendiente de utilizar y su correspondiente numeración. El plazo para informar a la SAT es del 1 de agosto al 12 de septiembre de 2006.